



Exp. Nº 93-002452.-

DECRETO Nº 26.144

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 19.- Incorporar al Capítulo VIII del Volumen IV del Digesto Municipal, "Urbanismo", la Sección II.1 denominada " De La Zona de los Pocitos " integrada por los siguientes Artículos:

"SECCION II.1 "
DE LA ZONA DE LOS POCITOS

Artículo D. 483.5. - Los edificios que se construyan, reconstruyan, o amplíen en la zona comprendida entre las calles 21 de Setiembre (excluida); Bvar. Gral. Artigas, calle Lord Ponsomby, Avda. Dr. Américo Ricaldoni, Avda. Cataluña, Avda. Ramón Anador, Avda. Luis A. de Herrera, calle Demóstenes, Avda. Santiago Rivas, Avda. Gral. Rivera, calle Pedro Bustamante, calle Ite. Gral. Pablo Galarza, Av. Luis A. de Herrera, calle 26 de Marzo, calle Juan Benito Blanco, calle Buxareo, Rbla. República del Perú; se ajustarán a las disposiciones de la presente Sección:

En todos los casos las calles mencionadas serán consideradas hasta su eje.

Para las zonas, vías y edificios comprendidos en el presente artículo que pertenecen al área de actuación del Consejo Auxiliar de los Pocitos, será de aplicación además lo establecido en el Decreto No. 24.546 de 21 de mayo de 1990.

Artículo D.483.6.- USOS ADMITIDOS: El uso preferencial de los inmuebles será el de habitación, admitiéndose otros usos complementarios como :

a) comercios de abastecimiento y de servicio para la zona; cafés, restaurantes y bares, mercados de comercios minoristas.

b) consultorios y oficinas profesionales y comerciales, oficinas consulares y representaciones diplomáticas.

c) institutos de enseñanza, cultura e investigación, de asistencia social y de salud, sanatorios, clínicas y policlínicas, alojamientos temporarios, hoteles, residenciales y pensiones.

d) clubes deportivos y sociales.

e) locales de espectáculos, de reuniones y de cultos.

f) talleres de artesanías e industrias calificadas como domésticas (zona I).

Con excepción de los locales de los incisos a) y b) que pueden ubicarse en los mismos edificios que las de habitación, el resto deberán instalarse en edificios existentes o a construir emplazados independientemente de las viviendas. Las industrias que se encuentren ubicadas en la zona y excedan la calificación de artesanales o domésticas deberán cesar en su actividad en un plazo de seis meses a partir de la publicación de ésta ordenanza.

Artículo D.483.7.- La altura máxima general que regirá para la zona delimitada en el artículo D.483.5, será de 9 mts. en el plano de fachada, medidos a partir del nivel de vereda en el punto medio de cada padrón.

Artículo D. 483.8.- Quedan exceptuados de la altura de 9mts. prevista en el art.D. 483.7, los predios que se ubican en las sub-zonas y/o frentistas a vías públicas que se mencionan a continuación y en los que será de aplicación el siguiente régimen:

1- SUB-ZONA I: Delimitada por el Bvar. España(excluido) entre las calles Lázaro Gadea y Libertad; calle Libertad (acera Norte) entre el Bvar. España y la calle Gabriel Pereira; calle Gabriel Pereira (excluida) entre las calles Libertad



Gr N° 785312
y P.F. Berro; calle P.F. Berro (acera Sur) entre la calle Gabriel Pereira y Avda. Brasil; Avda. Brasil (excluida) entre las calle P.F. Berro y Pimienta; calle Pimienta (excluida) entre la Avda. Brasil y la calle Luis B. Cavia; calle Luis B. Cavia (acera Este) entre las calles Pimienta y Lázaro Gadea; calle Lázaro Gadea (excluida) entre la calle Luis B. Cavia y el Bvar. España. La altura máxima de ésta Sub zona será de 6mts.

2- SUB- ZONA II: Delimitada por la calle Buxareo (acera Este) entre la Avda. Gral. Rivera y la calle Fco. Muñoz; calle Fco. Muñoz (acera Sur) entre las calles Buxareo y Lorenzo Pérez; calle Lorenzo Pérez (acera Suroeste) entre las calles Fco. Muñoz y Cipriano Payán; calle Cipriano Payán (acera Sur) entre las calles Lorenzo Pérez y Gabriel Pereira; calle Gabriel Pereira (excluida) entre la calle Cipriano Payan y la Avda. Gral. Rivera; Avda. Gral. Rivera (excluida) entre las calles Gabriel Pereira y Buxareo.
La altura máxima de ésta Sub zona será de 6mts., dicha altura regirá también para los padrones integrantes de la Carbeta Catastral 1800.

3- SUB-ZONA III: Delimitada por el Bvar. España (acera Sur); Bvar. Gral. Artigas (acera Oeste); calle Arq. Alfredo Baldomir (acera Norte); y calle Prudencio Vázquez y Vega (acera Este).
La altura máxima de ésta Sub zona será de 6 mts.

4- SUB-ZONA IV: Delimitada por : Avda. Dr. Fco. Soca (excluida), calle Capitán Videla (acera norte), calle Rafael Pastoriza (acera este), Avda. Gral. Rivera (excluida).
La altura máxima de ésta Sub zona será de 6 mts.

5- SUB ZONA V: Delimitada por : Avda. Luis A. de Herrera (acera oeste), calle José P. Varela (acera norte), Avda. Santiago Rivas (acera este), Avda. Gral. Rivera (acera sur), calle Pedro Bustamante (acera este), calle It. Gral. Pedro Galarza (acera Sur).
La altura máxima de ésta Sub zona será de 13 mts.

6- Calle 26 de Marzo (ambos frentes) entre las calles Buxareo y Julio César, regirá una altura máxima de 16 mts.

7- Calle 26 de Marzo (acera Sureste) entre las calles Julio César y Avda. Luis A. de Herrera, regirá una altura máxima de 16 mts.

8- Avda. Luis A. de Herrera (acera Esta), entre la Avda. Gral. Rivera y la calle 26 de Marzo, regirá una altura máxima de 16 mts.

9- Calle Miguel Barreiro (acera Este) entre las calles 26 de Marzo y Cipriano Payán, regirá una altura máxima de 16 mts.

10- Calle Juan B. Blanco (acera Sudeste) entre las calles Julio César y José L. Osorio, regirá una altura máxima de 16 mts.

11- Calle José L. Osorio (ambos frentes) entre las calles Juan B. Blanco y 26 de Marzo, regirá una altura máxima de 16 mts.

12- Calle Pereira de la Luz (ambos frentes) entre las calles Juan B. Blanco y 26 de Marzo, regirá una altura máxima de 16 mts.

13- Avda. Dr. Fco. Soca (ambos frentes) entre la Avda. Brasil y la Avda. Gral. Rivera, regirá una altura máxima de 26.50 mts. en el plano de fachada, excepto los padrones frentistas a la Pza. Barón de Río Branco que tendrán una altura obligatoria de 26.50 mts. más gálibo de 4mts. a 45 grados.

14- Avda. Brasil (ambos frentes) desde la Rambla República del Perú hasta la calle Fco. Araucho; regirá una altura obligatoria de 26.50 mts. más gálibo de 4mts. a 45 grados. La altura antes indicada no será de aplicación para los siguientes padrones:

a) los padrones 96792, 96793, 96794, 96795, correspondiente a los solares 1, 2, 3, 4 de la Carpeta Catastral 1791 para los cuales regirá una altura máxima de 9 mts.

b) el padrón 123603, solar 11 de la carpeta catastral 1871, para el cual regirá una altura máxima de 9mts.

c) los padrones 30177 y 30192, solares 5 y 19 de la carpeta catastral 1856, para los cuales regirá una

altura máxima de 9 mts.

d) los padrones 34125, 34126 y 133399, solares 7, 8 y 9 de la carpeta catastral 1791, para los cuales regirá una altura máxima de 9 mts, pudiendo admitirse mayor altura de acuerdo a lo establecido en el Art.D. 483.19.

Los edificios frentistas a la alineación Oeste de la Avda. Brasil entre la Rbla. República del Perú y la calle Juan B. Blanco tendrá una altura obligatoria de 30.50 mts. medidos en la intersección de la alineación de la Rambla República del Perú y la alineación Oeste de la Avda. Brasil.

15- Calle Luis B. Cavia (acera este) entre las calles Zubillaga y Baltasar Vargas tendrán una altura de 26.50 mts. más gálibo de 4 mts. a 45 grados, en el plano de fachada.

16- A todos los padrones integrantes de la Carpeta Catastral 1833 les regirá la altura establecida en el inciso 14 de éste artículo.

17- Calle Canelones (acera Norte) entre el Bvar.Gral. Artigas y la Avda. Brasil regirá una altura obligatoria de 26.50 mts. más gálibo de 4mts. a 45 grados, en el plano de fachada, a excepción del padrón 29653 correspondiente al solar 1 de la Carpeta Catastral 1825 para el cual regirá la altura del Bvar. Gral. Artigas.

18- Calle Gral. Oscar Gestido (acera Sur) entre la Avda. Brasil y la calle Obligado, regirá una altura obligatoria de 26.50 mts. más gálibo de 4mts. a 45 grados, en el plano de fachada.

19- Todos los edificios frentistas a las Plazas Luis V. Cavia, Barón de Río Branco y José P. Varela, tendrán una altura de 26.50 mts, más gálibo de 4mts. a 45 grados, en el plano de fachada, a excepción de los padrones 30192 y 11454, solares 19 y 36 de la carpeta catastral 1856, para los cuales regirá una altura máxima de 6 mts.

20- SUB-ZONA VI: Delimitada por la calle 21 de Setiembre (excluida); calle Juan Benito Blanco (acera Noroeste) entre las calles 21 de Setiembre y Solano Antuña; calle Juan B. Blanco (ambos frentes) entre las calles Solano Antuña y Juan María Pérez (excepto los padrones 32561, 32562, 32563,

127521, 33907, 124775, 135853, 32564, 148907, 148905, 148821, 98373, 98372, correspondientes a los solares 4, 5, 6, 22, 13, 21, 29, 7, 33, 32, 31, 15, y 14 de la Carpeta Catastral 2066 y los padrones 121841, 121840, correspondientes a los solares 25 y 24 de la Carpeta Catastral 2059 para los cuales regirá una altura máxima de 9mts.; calle Juan Ma. Pérez (ambos frentes) entre las calles Juan B. Blanco y Roque Graseras (excepto los padrones 32486, 107070 y 107071, correspondientes a los solares 9, 16, y 17 de la Carpeta Catastral 2059, para los cuales regirá una altura máxima de 9mts.); calle Roque Graseras (acera Noroeste) entre la calle Juan Ma. Pérez y el Bvar. España; Bvar. España (excluida) entre las calles Roque Graseras y Lázaro Gadea; calle Lázaro Gadea (ambos frentes) entre el Bvar. España y la calle Luis B. Cavia; calle Luis B. Cavia (acera Suroeste) entre las calles Lázaro Gadea y Pimienta, incluidos los padrones 98325 y 99827 correspondientes a la acera Noreste; calle Pimienta (ambos frentes) entre la calle Luis B. Cavia y la Avda. Brasil; Avda. Brasil (excluida) entre las calles Pimienta y Pedro F. Berro; calle Pedro F. Berro (acera Noroeste) entre Avda. Brasil y la calle Gabriel Pereira; calle Gabriel Pereira (excluida) entre las calles Pedro F. Berro y 26 de Marzo; calle 26 de Marzo (excluida) entre las calles Gabriel Pereira y Miguel Barreiro; calle Miguel Barreiro (acera Este) entre las calles 26 de Marzo y Pedro F. Berro; calle Pedro F. Berro (acera Noroeste) entre las calles Miguel Barreiro y Lorenzo Pérez; calle Cristóbal Echevarriarza (acera Noreste) entre las calles Pedro F. Berro y Buxareo; calle Buxareo (ambos frentes) entre las calles Cristóbal Echevarriarza y 26 de Marzo (excepto los padrones 126856, 126857, 126858, 126859, 126860 y 32742 que corresponden a los solares 39, 40, 41, 42, 43, 1 de la Carpeta Catastral 1956, para los cuales regirá una altura máxima de 16mts.); calle 26 de Marzo (excluida) entre las calles Buxareo y José L. Osorio; calle José L. Osorio (excluida) entre las calles 26 de Marzo y Juan B. Blanco (excepto el padrón 167931 correspondiente al solar 45 de la Carpeta Catastral 1956 para el cual regirá la altura máxima de esta Sub-zona); calle Juan B. Blanco (acera Sur) entre las calles José L. Osorio y Miguel Barreiro; calle Miguel Barreiro (acera Este) entre la calle Juan B. Blanco y la Rambla República del Perú; Rambla República del Perú entre las calles Miguel Barreiro

y 21 de Septiembre

Para toda esta Sub zona regirá una altura máxima según lo que establece el Art.D. 280 y siguientes. Quedan exceptuados de la altura indicada para la presente Sub-zona los solares 25, 26, 27, 28, 34, 29, 37, 35, 30, integrantes de la Carpeta Catastral 1968, padrones 33395, 33394, 33393, 33392, 172859, 33391, 89182, 172860, 33390, con frente al Camino de los Hormigueros (acera Sur) para los cuales regirá una altura máxima de 16mts.

Quedan exceptuados de la altura indicada en la presente Sub-zona los padrones frentistas a la Plaza Tomás Gomensoro que tendrán una altura de 37 mts. en el plano de fachada, medidos a partir del nivel de vereda en el cruce de las alineaciones de la Rambla República del Perú y el límite Sur de la Plaza.

21- Bvar. España (ambos frentes) desde la Rambla República del Perú hasta la calle Luis de la Torre, regirá una altura obligatoria de 31 mts., a excepción de los padrones 124756 y 124757; solares 27 y 28, correspondientes a la carpeta catastral 1867, para los cuales regirá una altura máxima de 6mts.

Dichos padrones podrán alcanzar mayor altura a condición de que se proceda a la unificación de los mismos y a la formulación de una propuesta arquitectónica de acuerdo a lo previsto en el Art.D. 483.19.-

Para los padrones 35328, 112289; solares 3 y 22 de la carpeta catastral 1878, regirá una altura máxima de 9mts. El padrón 30375, solar 1 de la carpeta catastral 1880 y los padrones 33369, 124742 y 124741, solares 47, 48, 49 de la carpeta catastral 2093, podrán alcanzar una altura máxima de 6 mts.

22- Avda. Gral. Rivera (ambos frentes) desde el Bvar. Gral. Artigas hasta la Avda. Luis A. de Herrera, regirá una altura máxima de acuerdo a lo dispuesto en el art.D 280 y siguientes, la que se ajustará a las siguientes condiciones:

a) deberá construirse en todos los casos en la línea de edificación un volumen calado o cerrado con una altura obligatoria de 6mts.,

b) sobre este volumen y retirado cuatro metros del plano de fachada, se podrá construir hasta alcanzar la altura máxima definida.

23- Calle Gabriel Pereira desde la Rambla Rpca. del Perú hasta la Avda. Gral. Rivera (excepto la Carpeta Catastral 1800, para cuyos padrones regirá una altura máxima de 6 mts.), regirá una altura máxima según lo que establece el Art.D.280 y siguientes. Para los padrones 30478 y 30476 correspondientes a los solares 8 y 6 de la carpeta catastral 1886, podrán alcanzar una altura máxima de 6 mts.

24- Calle 26 de Marzo (ambos frentes) entre las calles Buxareo y Gabriel Pereira, regirá una altura máxima de acuerdo a lo dispuesto en el art.D. 280 y siguientes.

25- Calle José Ellauri (ambos frentes) entre la calle 21 de Setiembre y el Bvar. España, regirá una altura obligatoria de 27 mts. más gálibo de 3mts. retirados 3 metros del plano de fachada (excepto los padrones que componen la Carpeta Catastral 2015 B, para los cuales regirá una altura máxima de 9mts., salvo que de unificarse la totalidad de dichos padrones se permitirá alcanzar al padrón resultante la altura obligatoria establecida en el presente numeral).

26- Avda. Sarmiento (ambas aceras) entre las calles 21 de Setiembre y Enrique Muñoz, regirá una altura obligatoria de 31 mts.

27- Avda. Luis P. Ponce (ambos frentes) entre el Bvar. Gral. Artigas y la Avda. Gral. Rivera regirá una altura máxima de acuerdo a lo dispuesto en el Art.D.280 y siguientes, (excepto el padrón 96792 correspondiente al solar 1 de la Carpeta Catastral 1791 para el cual regirá una altura máxima de 9 mts.).

28- Los padrones 31530, 38533, 33975, 101543, 101544, 33976 correspondientes a los solares 4, 12, 6, 16, 17 y 7 correspondientes a la Carpeta Catastral 1992, regirá la altura obligatoria establecida en el numeral 21.

29- Los padrones 125505, 166043, 34704, solares 7, 8, y 9 integrantes de la Carpeta Catastral 2001, frentistas a las calles Scosería y Franzini se les permitirá acceder a la altura vigente para la calle 21 de Setiembre a condición de que se unifiquen con padrones frentistas a dicha vía.

30- Avda. Dr. Fco. Rocafuentes, frentes), entre la Avda. Grau, Rivera y la calle Méndez Núñez, regirá una altura máxima de acuerdo al Art. D. 280 y siguientes

Artículo D.483.9 - DE LOS ACORDAMIENTOS - Se considera acordamiento de edificios a aquellas construcciones que:

- a) se proyecten en predios cuyos linderos están ya construidos con una altura diferente de la prevista en la presente Sección;
- b) cuando se pretenda construir un edificio en predio frentista a una calle transversal a otra para la cual rige una altura obligatoria diferente; en estos casos dichos acordamientos serán obligatorios y deberán ajustarse a las siguientes normas:

A) ACORDAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PROYECTADAS EN PREDIOS CUYO LINDERO YA ESTA CONSTRUIDO CON UNA ALTURA DIFERENTE DE LA PREVISTA.

1) Predios con frente menor a 8 mts.60: En estos predios sólo se admitirán construcciones que no superen la altura máxima admitida para la vía a la cual enfrenta.

2) Predios con frente entre 8mts.60 y 12mts.: Los edificios que se construyan en estos predios deberán acordarse de la siguiente manera:

a) deberán respetar la línea de edificación con un volumen bajo, cuya altura estará determinada por la del predio lindero de menor altura o en su defecto por la altura máxima admitida para la vía a la cual enfrenta.

b) a partir de dicho volumen y retirado 3 mts. como mínimo del lindero de menor altura, se construirá obligatoriamente otro volumen cuya altura y línea de edificación coincidan con los del lindero más alto.

3) Predios con frente igual o mayor a 12 mts.: En estos casos regirá lo establecido en el numeral anterior, sin perjuicio de lo cual el volumen elevado se deberá retirar un mínimo de 5mts. de la construcción de menor altura, debiendo obligatoriamente construirse fachada lateral. En las fachadas laterales se permitirá la construcción de

balcones con una saliente máxima de 2mts.
 En todos los casos el frente del volumen elevado no podrá tener una extensión mayor a los 12 mts., excluidos los balcones.

B) ACORDAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PROYECTADAS EN PREDIOS FRENTISTAS A CALLES TRANSVERSALES A OTRAS PARA LAS CUALES RIGE UNA ALTURA OBLIGATORIA.

1) Construcciones en predios con frente a calles transversales dentro de los 20 metros (más menos 15%) de la esquina. Deberán respetar la altura vigente para la otra calle donde rige una altura obligatoria.

2) Construcciones en predios con frente a calles transversales entre 20 metros y cuarenta metros. (más 15%) desde la esquina.

Para el acordamiento regirá la siguiente condición: desde los 20 metros y hasta los 40 metros (más 15%) deberá respetar una altura intermedia (determinada por la altura obligatoria vigente menos dos plantas) hasta un mínimo de 3 metros del eje medianero con el predio lindero, a partir del cual descenderá hasta alcanzar la altura del otro lindero o en su defecto la altura máxima general para la zona. Se admitirá la construcción de balcones en las fachadas laterales con una saliente máxima de 2 mts..

3) Cuando se proyecten construcciones en predios cuyo frente quede comprendido entre la primera y la segunda de las situaciones antes descritas, la altura correspondiente será la que resulte de la prolongación de la altura mayor hasta una distancia no menor de 3 metros del lindero de menor altura. En ningún caso el o los volúmenes construidos con la altura mayor podrán extenderse más de 20 metros (más o menos 15%) medidos desde la esquina.

C) ACORDAMIENTO EN CONSTRUCCIONES ENTRE LINDEROS CON ALTURA OBLIGATORIA DIFERENTE.

Quando se proyecten construcciones en un predio esquina con frentes sobre calles afectadas por diferente altura obligatoria, la de la nueva construcción deberá respetar la de su lindero de mayor altura y extenderla hasta una distancia no menor de 3 metros de la medianera con el lindero de menor altura a partir de la cual deberá descender hasta alcanzar la altura de éste último, siendo de aplicación a la fachada lateral que por tal

circunstancia ~~de~~ ~~la~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~dispone~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~Art.~~
D.483.13.-

En ningún caso el volumen de mayor altura que resulte podrá extenderse sobre la calle transversal (con altura obligatoria menor) más allá de una distancia de 20 metros (más 15%) medidos desde la esquina.

A los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por "esquina" el encuentro de las líneas de edificación vigentes para el predio. Para el caso de esquinas formadas por más de dos líneas de edificación, el punto "esquina" se considerará en el encuentro de la intersección de la línea de edificación correspondiente a la calle de mayor altura y la que correspondiere.-

Artículo D.483.10.- En todos los casos en que se proyecten acordamientos, se deberá adjuntar al presentar la Información A, un relevamiento de las alturas de los edificios existentes, de las medianeras de los mismos, así como la traza de acordamientos a realizar firmados por el profesional, lo que será considerado como declaración jurada.

Artículo D.483.11.- Predios frentistas a las calles donde rijan alturas diferentes. En los predios frentistas a las calles donde rijan alturas diferentes, se entenderá que la mayor altura podrá extenderse hasta un máximo de dos tercios de la profundidad del predio. La profundidad de la altura mayor permitida se limitará por una línea paralela a la fachada de menor altura, que se tomará a los tercios sobre un eje que unirá los puntos medios de ambos frentes. En los casos de predios de más de cuatro lados, sólo se tomará en cuenta a los efectos de dicha determinación, la proyección del frente menor sobre el frente mayor, asimilándolo a un predio de 4 (cuatro) lados, a partir del cual se procederá como en el inciso anterior.

Para la determinación de la profundidad en que se extienda la mayor altura dentro del predio se considerará la que surja luego de haber aplicado las afectaciones vigentes por ambos lados, medidos a partir de la línea de edificación. En ningún caso la profundidad de la construcción de mayor altura podrá superar los 40 mts. de distancia a partir de la línea de edificación correspondiente.

Artículo D.483.12.- Por encima de las alturas máximas u obligatorias establecidas, se admitirán

construcciones de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI, Sección I. del Volumen IV del Digesto Municipal.

Artículo D.483.13. - Las fachadas laterales posteriores y las medianeras, se ajustarán al régimen general vigente.

Se autoriza la iluminación y ventilación de locales principales y secundarios a través de las fachadas laterales que resulten de los acordamientos previstos en el Art.D.483.9, no siendo de aplicación en este caso las normas generales en materia de patios de aire y luz.

Artículo D.483.14 - ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.
Los edificios que se construyan con destino vivienda, oficinas o escritorios, deberán contar obligatoriamente con un sitio de estacionamiento cada dos unidades de los destinos antes mencionados. No regirán las excepciones previstas en el Art. D. 4082-55.-

Artículo D.483.15.- Reformas y ampliaciones. En los edificios o construcciones ubicados en predios para los cuales se establecen alturas obligatorias o condiciones especiales de la presente Sección, podrá realizarse reformas o ampliaciones siempre que ellas no superen el 50% del área ya edificada.

Artículo D.483.16.- Edificios Sobre-elevados. En la zona delimitada por la presente Sección, no se admitirá la construcción de edificios sobre-elevados.

Artículos D.483.17.- Demoliciones. No se autorizará ninguna demolición previa a la autorización de la Fórmula B de las obras que se vayan a realizar en el predio, o en su defecto Trámite en Consulta autorizado por la autoridad competente previo informe del Consejo Auxiliar de los Pocitos; en el caso de que el predio se encuentre en zona bajo su control.

Artículos D.483.18.- Cartelería. No se permitirá la realización de carteles en medianera, de conformidad con lo dispuesto en el Art.D. 2391 del Volumen X "Espacios Públicos" del Digesto Municipal.

Artículo D.483.19.- Propuestas Arquitectónicas. Se autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo

a que, previo informe del Comité de la División del Plan Director Territorial apruebe propuestas urbanísticas que respondan a situaciones que por su especialidad no estén contempladas en esta Sección.

Artículos D.483.20.-FOS y FOT .- A los efectos de la aplicación de los retiros frontales y área máxima edificable, dentro del área determinada en la presente Sección, regirán las disposiciones generales vigentes en la materia.-

Artículo 29.- Sustituir la redacción de los Artículos 2o. y 7o. del Decreto No.24.546 de 21 de mayo de 1990 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 2o.- A efectos del presente Decreto se define como área de interés municipal la delimitada en las siguientes zonas, vías y edificaciones:

I) ZONAS :

A) Zona delimitada por las siguientes vías: calle Gabriel Pereira (excluida), entre las calles Libertad y P.F.Berro, excepto los padrones 30478 y 30476, solares 8 y 6 de la carpeta catastral 1886; calle Pedro F. Berro (acera Sur) entre la calle Gabriel Pereira y la Av. Brasil; Av. Brasil (excluida), entre las calles P.F. Berro y Libertad; calle Libertad (ambos frentes), entre la Av. Brasil y la calle Gabriel Pereira.

B) Zona delimitada por las siguientes vías: Av. Brasil (excluida) entre las calles Pimienta y Libertad (excepto los padrones 30192 y 30177, solares 19 y 5 de la carpeta catastral 1856 y el padrón 123603, solar 11 de la carpeta catastral 1871); calle Libertad (ambos frentes) entre la Av. Brasil y el Br. España; Br. España (ambos frentes) entre las calles Libertad y Lázaro Gadea; calle Lázaro Gádea (excluida) entre Br. España y Luis B. Cavia; Luis B. Cavia (acera Noreste) entre las calles Lázaro Gadea y Pimienta; Pimienta (acera Sureste) entre la calle Luis B. Cavia y la Av. Brasil.

C) Zona delimitada por las siguientes vías: calle Roque Graseras (acera Sur) entre el Br. España y la calle Juan Ma. Pérez; calle Roque Graseras (ambas aceras) entre las calles Juan Ma. Pérez y 21 de Setiembre (exceptuado los predios con influencia de

la calle 21 de Setiembre en la ordenanza de Punta Carretas); calle 21 de Setiembre (excluida), entre las calles Roque Graseras y José Ellauri; calle José Ellauri (excluida) entre la calle 21 de Setiembre y el Br. España; Br. España (excluida), entre las calles José Ellauri y Roque Graseras.

D) Zona delimitada por las siguientes vías: Br. España (acera Sur); Br. Gral. Artigas (acera Oeste); Arq. Alfredo Baldomir (acera Norte); calle Prudencio Vázquez y Vega (acera Este).

II) los predios frentistas a las siguientes vías públicas:

1) Av. Brasil entre la calle Francisco Araucho y el Br. Gral. Artigas.

2) Av. Sarmiento, ambos frentes, entre el Br. España y la calle Enrique Muñoz.

3) Br. España, ambos frentes, entre la calle Luis de la Torre y Br. Gral. Artigas.

4) Dr. Juan C. Dighiero en toda su extensión

5) Solano Antuña, ambos frentes, entre las calle Roque Graseras y Juan B. Blanco.

6) Solano Antuña, acera Sur, entre las calles Juan B. Blanco y Fco. Vidal.

7) Juan B. Blanco desde el padrón No. 32564, solar 4 de la carpeta catastral 2066, hasta la calle 21 de Setiembre, excepto los padrones con influencia de la calle 21 de Setiembre en la Ordenanza de Punta Carretas.

III) Los edificios que por su especial calidad arquitectónica, paisajística y urbana se mencionan a continuación:

1) Edificio El Mástil, Ayda. Brasil 2071, carpeta Catastral 2071, solar 7, padrón 32604.

2) Hotel Rambla, Rbla. República del Perú 815, carpeta catastral 2068, solar 6, padrón 32581.

3) Estación de Servicio Ancap, Rbla. República del Perú esq. Solano Antuña, carpeta Catastral 2080, solar 13, padrón 34101.

4) Vivienda F. Yriart, P. F. Berro 970, carpeta catastral 2093, solar 32, padrón 33377.

5) Embajada de Israel, Juan Ma. Pérez 2706, carpeta catastral 2048, solar 1, padrón 32281.

6) Conjunto Habitacional, J.B. Lamas 2866, carpeta Catastral 1867, solar 38, padrón 124765.

7) Embajada de Italia, José Ellauri 977/91, carpeta



- catastral 1867, solar 13, padrón 32930.
- 8) Embajada de España, Avda. Brasil 2786/94, carpeta catastral 1856, solar 36, padrón 11454.
- 9) Embajada de Rusia, Brar. España 2741, carpeta catastral 1867, solar 30, padrón 32933.
- 10) Vivienda Williman, Avda. Brasil 2916, carpeta Catastral 2091, solar 3, padrón 30416.
- 11) Vivienda Perotti, José Ellauri 1152, carpeta Catastral 1884, solar 14, padrón 101406.
- 12) Escuela Brasil, Avda. Brasil 2963, carpeta catastral 1948, solar 5, padrón 31023.
- 13) Vivienda Leborgne, Trabajo 2773, carpeta catastral 1855, solares 23 y 22 padrones 169540 y 169539.
- 14) Colegio San Juan Bautista, Luis B. Cavia 2824/30, carpeta catastral 1855, solar 5, padrón 30162.
- 15) Colegio Belloni, Dr. J.C. Dighiero 2472, carpeta catastral 1864, solar 10, padrón 104348.
- 16) Vivienda, Dr. J.C. Dighiero 2478, carpeta catastral 1864, solar 12, padrón 104350.
- 17) Vivienda, 21 de Setiembre 3060, carpeta catastral 2064, solar 1, padrón 95646.
- 18) Quinta de Armas, Avda. Brasil 2984/90 y Pedro F. Berro 1035, carpeta catastral 2094, solares 3, 16, 4, 14, 7, 5, padrones respectivos 30447, 406993, 30446, 50978, 50322, 35119.
- 19) Embajada de Checoslovaquia, Luis B. Cavia 2996, carpeta catastral 2092, solares 4 y 5, padrones 125176 y 125177.
- 20) Vivienda, Solano Antuña 2798, carpeta catastral 2051, solar 7, padrón 32333.
- 21) Vivienda, Solano Antuña 2784, carpeta catastral 2051, solar 28, padrón 134757.
- 22) Vivienda, José Ellauri 885, carpeta catastral 885, solar 3, padrón 31529.
- 23) Vivienda, P.F. Berro 728, carpeta catastral 2052, solar 3, padrón 32352.
- 24) Vivienda, Luis B. Cavia 3024, carpeta catastral 2093, solar 28, padrón 33388.
- 25) Vivienda, Solano Antuña 2882/78, carpeta catastral 2058, solar 30, padrón 89181.
- 26) Iglesia San Juan Bautista, Monseñor Tamburini 1210, carpeta Catastral 1885, solares 10 y 19, padrones 30468 y 31606.
- 27) Plaza Tomás Gomensoro
- 28) Arbol de la Cultura, Gabriel Pereira s/n, carpeta catastral 1887, solar 7, padrón 30498.
- 29) Vivienda, P.F. Berro 682, carpeta catastral 2051,

solar 23, padrón 32349.

30) Vivienda Pietracarpina, Embajada del Brasil, Br. Gral. Artigas 1410, carpeta catastral 1663 , solar 1, padrón 27190 .

31) Consultorios Externos Alejandro Beisso (Hospital Pereira Rossell), carpeta catastral 1661.-

32) Residencia de Tomás Berrera, Avenida Brasil No.2653 carpeta catastral 1813, solar 15, Padrón 29528.-

La Intendencia Municipal de Montevideo podrá por resolución debidamente fundamentada, extender estos límites para incluir otros sectores, vías o edificios de Pocitos Viejo".-

Artículo 7o. "En las zonas y vías correspondientes al área de actuación del Consejo Auxiliar de los Pocitos, los edificios tendrán una altura básica de seis y nueve metros, de acuerdo a lo establecido en los Arts.D. 483.7 y D. 483.8 del Volumen IV del Digesto Municipal, pudiendo la Intendencia Municipal por recomendación del Consejo Auxiliar de los Pocitos autorizar o aún exigir alturas mayores o menores cuando uno o varios de los edificios linderos ya las posean.

Artículo 3o.- Incorporar a Volumen IV del Digesto Municipal, Urbanismo, bajo la Sección II.1, del Capítulo VIII, creada por este Decreto, los Art. 1o. a 9o. y el Art. 11o. del Decreto 24546 del 21 de mayo de 1990, con la modificación dispuesta por el artículo 2o. de éste Decreto, como Artículos D. 483.21 al art.D. 483.30 respectivamente, referidos a LA ZONA TESTIMONIAL DE POCITOS.-

Artículo 4o.- Incorporar al Capítulo VIII del Volumen IV del Digesto Municipal, Urbanismo en su Sección II.1. el siguiente Artículo :

"Artículo D. 483.31.- Quedan exceptuados de la intervención del Consejo Auxiliar de los Pocitos, los padrones que ubicados dentro de las zonas y vías del área de actuación de dicho Consejo, estén reglamentados en esta Sección con alturas mayores a 9mts. de acuerdo al régimen previsto en los Arts.D. 483.7 y D.483.8.

Artículo 5o.- Derogar los artículos D. 298, D.299, D.300, D.301 del Capítulo VI del Volumen IV Urbanismo del Digesto Municipal



Artículo (60).-

Sustituir la redacción del Artículo D.303 del Volumen IV del Digesto Municipal el que quedará redactado de la siguiente forma:

GT N° 735353

" Artículo D. 303.- Límites de las zonas.

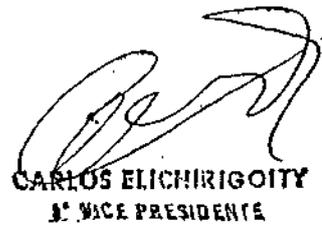
- a) Zona Parque Batlle y Ordoñez: Bvar. Gral. Artigas, Avda. Garibaldi, Avda. 8 de Octubre, Avda. Italia, calle Gral. Las Heras, Av. Cataluña, Av. Américo Ricaldoni, calle Lord Ponsomby.
- b) Zona Colón: Camino Melilla, Camino de Las Tropas, Camino Fauquet, Camino Colman, Av. Eugenio Garzón, Camino Casavalle, Arroyo Pantanoso y Camino de la Redención."

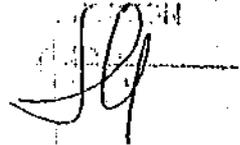
Artículo 7.-

Comuníquese.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-


EC. MANUEL NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL


CARLOS ELCHIRIGOITY
1. VICE PRESIDENTE



Montevideo, 3 de noviembre de 1993.-

VISTO: el Decreto No. 26.144 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 14 de octubre del corriente, y recibido por este Ejecutivo el 25 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 4.083/93, de 26/VII/93, se incorporan, sustituyen y derogan los artículos que se indican, en el Volumen IV del Digesto Municipal, estableciendo las alturas que deben respetar las construcciones, en el área que abarca el Centro Comunal Zonal No. 5 (Pocitos), y determinando qué zonas, vías y edificaciones se definen como de interés municipal, dentro de la referida área;

SECRETARIA

GENERAL

RES:12.243/93

C. 81/66790

MPM

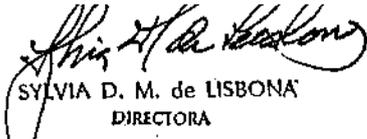
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad, a la Unidad de Actualización Normativa, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones, a la División Servicios Jurídicos y pase por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-


SYLVIA D. M. de LISBONA
DIRECTORA